



Exp.: 10-OPEN-00047.6/2019

**ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN**

Con fecha 09/08/2019 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Una vez recibida la Resolución de inadmisión a la solicitud de información pública con nº de expediente 10-OPEN-00035.2/2019, solicita:

1. Que al haber recibido todos los documentos relacionados con el Plan Parcial sin haberlos solicitado y al no estar especificado qué forma parte del Plan Parcial y qué no.
2. Que al no haber recibido ningún documento del que se diga ser Plan Parcial aprobado o vigente.
3. Que ante la insistencia de la Administración solicitada de que el interesado ha recibido lo solicitado sin ser cierto.
4. ¿Es acaso el llamado Documento técnico del Plan Parcial "La Atalaya Real" el Plan Parcial el aprobado, el vigente, solicitado por el interesado? En caso negativo solicito de nuevo recibir el Plan Parcial, el aprobado, el vigente.
5. ¿Consta acaso el Plan Parcial aprobado de una parte titulada "Estatutos", que trata los elementos de cesión al Ayuntamiento como elementos comunes de los compradores de parcelas resultantes del proceso urbanizador?

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado c y e.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Dirección General de Urbanismo y Suelo.

**RESUELVE**

Denegar la solicitud de acceso a la información pública solicitada por los siguientes motivos:

Art. 18. c) Con fecha 02/03/2018 y Referencia de Registro de salida 10/075215.9/18 se envió al interesado toda la documentación del Acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 29 de enero de 1969 relativa al Plan Parcial "La Atalaya Real", en el término municipal de Pedrezuela. El interesado ha solicitado como información pública interpretar los términos del citado Acuerdo, como los documentos vigentes, si existe contradicción entre dichos documentos y si entre los documentos se incluye una parte titulada "Estatutos". Todo ello requiere elaborar un informe urbanístico.



## Comunidad de Madrid

Dicho informe se puede solicitar a través del Punto de acceso general de Administración electrónica de la Comunidad de Madrid ([www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid)). El trámite electrónico se denomina “Informes y consultas urbanísticas”, donde está el impreso de solicitud, del cual se adjunta una copia. Esta prestación de servicios públicos se regula por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid que en su Capítulo XXVII establece la tasa por tramitación de consultas o informaciones urbanísticas.

Art. 18.e) Parte de la presente Solicitud de acceso a la información pública es repetitiva con la enviada el 02/03/2019 y Referencia 10/075215.9/18, la enviada el 10/06/2019 y Referencia 10/168725.9/19 y la solicitud de acceso a la información pública de referencia 10-OPEN-0035.2/2019 del mismo interesado. Respecto a los citados envíos, la denominación “documento técnico del Plan Parcial” se utiliza para clasificar la documentación sometida a aprobación por la Comisión.

En Madrid, a fecha de la firma  
Director General de Urbanismo y Suelo  
(Por suplencia, por Orden 1661/2019 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio)  
Subdirector General de Planificación Regional

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativo, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

\* Artículo 18. Causas de inadmisión.

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

- a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
- b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
- c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
- d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
- e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

2. En el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.